



EXP. N.º 01953-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
SINDICATO DE TRABAJADORES NO
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD
PARTICULAR DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 18 de julio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró nulo la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto los acuerdos del 14 de setiembre de 2006 y la inscripción registral de los mismos, por medio de los cuales la Universidad Particular de Chiclayo se adecua a los alcances del Decreto Legislativo N° 882, variando su denominación y naturaleza jurídica.
2. Que conforme se aprecia de los hechos planteados por el demandante, los supuestos actos lesivos de sus derechos fundamentales se produjeron el 14 de setiembre de 2006, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, el 15 de enero de 2007, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR